



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E.)
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00051 00
ASUNTO	ALLEGA ESCRITO PRONUNCIAMIENTO APODERADA DEMANDANTE FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO; SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como demandada directa y llamada en garantía, frente a las cuales no se pronunciara oportunamente la parte actora; con pronunciamiento de la parte demandante (folios 559 y 564 a 566), frente a la objeción al juramento estimatorio que hicieran las demandadas EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como demandada directa y llamada en garantía; y debidamente integrada como se encuentrala litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. con aplicación de párrafo, lo cual nos permite evacuar en una única audiencia todas las etapas en oralidad, hasta dictar sentencia de primera instancia, si es del caso.

Para tal efecto, se convoca a las partes para que concurran los días: **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) y VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022, a partir de las 10:00 AM**; a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE**, en el vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación; se pone de presente que no es posible indicar, para el caso de la contradicción del dictamen pericial y la declaración de los testigos, qué día deben ser citados, esto atendiendo a las etapas de la audiencia y lo que pueda tomar los interrogatorios a las personas de las partes y terceros intervinientes, por lo que en el desarrollo de las audiencias se podrán ir programando de acuerdo a la disponibilidad que se tenga.

De conformidad con el artículo 372 *ibídem*, a dicha audiencia comparecerá la parte, demandante, DAIRO CIRO GUZMAN; demandada EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a su vez llamada en garantía; todas por intermedio de sus representantes legales debidamente acreditados; y los respectivos apoderados judiciales de las partes y el tercero.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 *ídem*, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar las pruebas, que habrán de ser practicadas en audiencia, así como aquellas que debidamente aportadas, deberán ser valoradas por la judicatura para emitir una decisión de fondo.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folios 50 a 53; y aquellas aportadas al momento de pronunciarse frente a las excepciones de las demandadas, detalladas a folio 566, todas en el expediente digital.

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 266 y ss del CGP, téngase en cuenta el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, con PCL del 10.70% del día 12 de junio de 2020.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de:

- Carlos Alfonso Giraldo con C.C. 3.507.964 Celular: 3128922162 sin dirección electrónica.
- Hernán Darío González Zapata con C.C. 1.037.974.187 Celular: 3002227831 sin dirección electrónica.
- Luz Marina Guzmán con C.C. 43.450.151 Celular: 3508690551 sin dirección electrónica.
- Doris Sorani Ciro Guzmán con C.C. 1.035.852.617 Celular: 3508690551 sin dirección electrónica.

Se solicita al abogado demandante que con suficiente antelación al momento de la audiencia aporte los correos electrónicos de los testigos solicitados para proceder a su invitación a la fecha de la audiencia, empero a manifestado desconocer los correos electrónicos, o si es del caso logre la comparecencia de estos a través de su correo electrónico.

De otra parte, se autoriza a la parte demandada para contrainterrogar a los testigos que solicitó la parte demandante.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada de la parte demandante.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se cita al demandante, en la medida que sea necesario aclarar y ampliar las respuestas formuladas en el interrogatorio de parte que realice tanto el despacho como la parte que lo solicitó.

PARTE DEMANDADA:▪ **EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S.****-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del demandante DAIRO CIRO GÚZMAN, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandada.

Frente a la solicitud de interrogatorio al señor Marco Tulio Blandón Londoño, la misma no es posible dada la nulidad decretada mediante auto de julio 23 de 2021 (folios 542 a 546).

• **Como llamante en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.****-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada-llamante en garantía de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., discriminadas a folio 2, cdno llamamiento en garantía dos, del expediente digital.

• **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -como demandada directa-****-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del demandante DAIRO CIRO GÚZMAN, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandada.

-CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:

De conformidad con lo indicado en el artículo 288 del estatuto procesal, se solicita la comparecencia del perito Héctor Hernando Agudelo, médico ponente del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia del demandante, para que sustente los resultados del dictamen.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:

De conformidad con el artículo 262 del CGP, en concordancia con el artículo 185

ibídem, se decreta la ratificación del siguiente documento:

- Formato de orden de ingreso del señor DAIRO CIRO GÚZMAN en misión de complementos Humanos Servi Complementos.

Se requiere al apoderado de la actora para que logre la comparecencia a la audiencia de quien suscribió dicho documento.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada, discriminadas a folio 451, del expediente digital.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., llamada en garantía por EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada -llamada en garantía-, discriminadas a folio 39, cdno llamamiento en garantía dos, del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 178

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 3 de noviembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cb59f35e48ff717712cc949d6aa419097873c5f80533585dbe56b612211

a0aa

Documento generado en 02/11/2021 09:27:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>